

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1: Créase el Régimen Previsional Especial para Oficiales y Suboficiales Veteranos de la Guerra de Malvinas, que posean el Certificado (VGM Digital), otorgado por el Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 2: Serán requisitos para acceder a este beneficio previsional:

- a) acreditar tener sesenta (60) años de edad o más.
- b) acreditar diez (10) años de aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- c) encontrarse en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria siempre y cuando las causales no hayan sido por destitución de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 inc. 6 de la Ley 19.101 y sus modificatorias, por ser declarado en rebeldía o por condena emanada de tribunales comunes o federales, a penas equivalentes a las que en el orden militar lleven como accesoria la destitución. El causal de los Retiros, baja voluntaria u obligatoria debe ser informado debidamente y certificado por la fuerza a la cual perteneció el causante.

ARTÍCULO 3: El monto de la jubilación equivaldrá al 80% de la mejor remuneración que el Veterano de Guerra de Malvinas haya obtenido durante los últimos 10 años de su vida laboral activa, haya sido en el sector público o en el sector privado.

En ningún caso, el haber resultante podrá ser menor al equivalente a 2 (dos) jubilaciones mínimas.

Cuando el beneficiario acredite fehacientemente 20 (veinte) años de aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) el haber resultante no podrá ser menor al importe equivalente de 3 (tres) jubilaciones mínimas vigentes del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Si el beneficiario de esta ley acreditare 30 (treinta) años de aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) el haber jubilatorio mensual resultante no podrá ser inferior al equivalente de 4 (cuatro) jubilaciones mínimas vigentes del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

ARTÍCULO 4: Este beneficio previsional será compatible con todas las pensiones correspondientes a Veteranos de Guerra de Malvinas y será incompatible con otros beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 5: No gozarán del beneficio estatuido en la presente ley los Oficiales y Suboficiales de la Fuerzas Armadas que hayan sido condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o sancionados por la Fuerza perteneciente por actos de incumplimiento de sus deberes durante el conflicto bélico, delitos de lesa humanidad, delitos por haber cometido actos de sedición o contra el orden constitucional. Si alguna de estas circunstancias ocurriere con posterioridad a la sanción de la presente, hará caducar el beneficio si lo hubiere obtenido. La certificación de los requisitos mencionados deberá ser otorgada por la Fuerza a la cual perteneció el causante.

ARTÍCULO 6º: La percepción de este beneficio previsional será de carácter inembargable y estará exento del Impuesto a las Ganancias (Ley 20628, texto ordenado por Decreto 824/2019 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Agustina Propato

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley propone la creación de un Régimen Previsional Especial para Oficiales y Suboficiales Veteranos de la Guerra de Malvinas. Viene a reparar la situación de aproximadamente 300 combatientes veteranos de guerra, que no han accedido al beneficio jubilatorio en ninguna de las provincias argentinas y sus diversos regímenes especiales.

Se plantea subsanar la situación de los combatientes que no han logrado jubilarse, ya sea porque no pertenecen a la administración pública nacional o porque no existe un régimen provincial especial en la provincia donde residen.

La presente iniciativa es fruto de diversas reuniones mantenidas por Veteranos de la Guerra de Malvinas que carecen de jubilación. Este Proyecto de Ley tiene por objeto reparar una necesidad histórica.

Así como se contemplan legislativamente características especiales que disminuyen la edad mínima jubilatoria, sea por el excesivo desgaste físico (vg industria del vidrio), salubridad (vg. minería, subterráneos, electricidad) o psíquico (vg. trabajadores del transporte), en el caso de los Veteranos de Guerra de Malvinas (VGM) se observan particularidades extraordinarias desarrolladas a partir del estrés postraumático a que estuvieron expuestos, las cuales ameritan largamente una disminución en las exigencias legales de los aportes y edad para obtener dicho beneficio.

No debe perderse de vista que el conflicto armado ha dejado huellas imborrables en nuestros Veteranos de Guerra de Malvinas, causando secuelas tanto físicas como psicológicas que toda guerra implica. En el sentido expuesto y según estudios realizados por especialistas, se estima que todos los combatientes en mayor o menor medida, padecen "Síndrome de Stress Post Traumático", definido como una dolencia crónica, de acción retardada, capaz de desencadenarse años posteriores a una contienda bélica.

El "Síndrome de Stress Post Traumático" es un problema emocional crónico, producto de haber estado frente a una situación límite, que implique la posibilidad de muerte para él o terceros, o el ser testigo de una muerte violenta. Se lo incluye entre los trastornos de ansiedad y se manifiesta por una serie de conductas destructivas, las cuales generan una sucesión de dificultades en la vida social, laboral y afectiva.

Justamente ese mal, el estrés postraumático, es la razón por la cual centenares de veteranos se han quitado la vida y otro tanto ha fallecido por enfermedades incurables.

En todos los casos de beneficios previsionales especiales, ya sea por la dureza, insalubridad o peligrosidad del trabajo que se realiza, la contingencia se adquiere con el transcurso del tiempo, es decir, las personas comienzan en buen estado y terminan desgastados por el hecho del trabajo. En cambio, en el padrón de VGM, la situación es a la inversa, ya que por el hecho de la guerra comienzan a trabajar corroídos por las consecuencias de la vivencia bélica, carga que los coloca en desventaja en cualquier actividad laboral.

Así las cosas, por el desgaste psicofísico con el que comienza su vida laboral un VGM, resulta prudente y razonable disminuir los requisitos legales para acceder al beneficio jubilatorio, estableciendo la edad mínima en sesenta (60) años al momento de solicitar el beneficio y contar con un mínimo de diez (10) años de aportes efectivos.

Esta iniciativa promueve el otorgamiento del beneficio conforme al principio de equidad. Se requiere como requisito un aporte mínimo de 10 años al SIPA y luego, a más años trabajados, más antigüedad, mayor será el beneficio a percibir.

Abarca todas las labores que hayan o estén realizando los VGM, en el sector público o privado, a los fines de percibir un haber jubilatorio con disminución de edad y años de aportes, con gradualismo y compatible con la percepción de pensiones. Por lo tanto, el Estado, con esta iniciativa compensa el daño causado por el hecho de una guerra y respeta lo que personalmente cada VGM en sus vidas privadas laborales haya hecho, o esté haciendo, para prever las eventualidades de sus vidas y sus familias.

No debe perderse de vista que el sistema previsional no cubre sólo las contingencias de la vejez, sino supuestos de invalidez y muerte que tienen incidencia directa sobre todo el grupo familiar que a la posterior serán sus causahabientes.

Se propone este proyecto por dos motivos fundamentales: En primer lugar porque entendemos que es necesario crear un sistema jubilatorio adecuado, flexible, honorífico y ecuánime (a mayor cantidad de aportes se le garantiza un mínimo mayor) para todos aquellos Héroes que ofrecieron su vida en defensa de la Patria y, en segundo lugar, porque habiéndose establecido regímenes similares en diferentes provincias, la Nación no puede permanecer indiferente en perjuicio de nuestros Veteranos de Guerra de Malvinas.

Tanto el cuerpo normativo de este proyecto, como sus fundamentos, fueron contruidos con representantes de Veteranos de Guerra de Malvinas de distintas partes del país, en un sentido federal y de amplia representación.

A 44 años de la Guerra de Malvinas, nuestros Veteranos merecen que el Estado continúe garantizando derechos y reconozca a quienes prestaron servicios a la patria, con honor y coraje.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares diputados acompañen este proyecto de ley.

Agustina Propato